



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 1335/2024

Asunto: Demora en lista de espera para consulta Unidad del Dolor / HUSA / Resolución

Centro directivo: Consejería de Sanidad

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I. el motivo de la queja era la situación de Dña. XXX, con DNI XXX, quien había sido citada en la Unidad del Dolor del Hospital Universitario de Salamanca para el 13 de febrero de 2025, tras ser derivada el 7 de febrero de 2024, después de una consulta de traumatología en la que se propone a la paciente bloqueo en la Unidad del Dolor como opción para tratar los intensos dolores incapacitantes que padece.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.

En atención a nuestra petición de información se remitió por esa Administración autonómica informe en el cual se confirma la cita de la paciente el 13 de febrero de 2025 y se hace constar los siguientes extremos:

- Las indicaciones de la programación de la asistencia sanitaria se establecen atendiendo a la prioridad clínica de los pacientes que los especialistas asistenciales determinan, siguiendo el orden que ocupan, y teniendo en cuenta las posibilidades estructurales y organizativas del centro, ya que esta Unidad registra una elevada demanda y todos los pacientes asignados a ella sufren dolor como síntoma invalidante.

- La Unidad del Dolor es una de las Áreas en que se organiza el Servicio de Anestesiología y Reanimación del Complejo Asistencial Universitario de Salamanca.



Como consecuencia de ello, en el registro de lista de espera no está desglosada la información relativa a la Unidad del Dolor dependiente de dicho Servicio.

- En relación con la situación de la Unidad del Dolor, se informa de que el Servicio de Anestesia y Reanimación del Complejo Asistencial Universitario de Salamanca tiene una plantilla orgánica de 56 Licenciados Especialistas en Anestesia y Reanimación, y desarrolla una elevada actividad dado que el Hospital de Salamanca es de referencia regional y CSUR en algunas especialidades.

- La plantilla de anestesiólogos que ejerce actividad en la Unidad del Dolor, a tiempo parcial puesto que desarrollan otras actividades dentro del Servicio de Anestesia, es de cinco médicos.

- La programación de la actividad de la Unidad del Dolor está supeditada a las necesidades y actividad del Servicio de Anestesia y Reanimación y a la disponibilidad de los cinco anestesiólogos, existiendo asimismo una actividad fija.

A la vista de lo informado, procede indicar que la salud es un elemento básico en la calidad de vida de la ciudadanía y, en este sentido, se hace necesario intensificar la defensa de los derechos y libertades de las personas cuando las circunstancias extremas hacen de los servicios públicos el soporte fundamental para la vida de gran parte de la ciudadanía.

De acuerdo con lo anterior, entendemos que una excesiva demora en obtener una asistencia sanitaria (en este caso, el ser citado en la Unidad del Dolor) no se corresponde con el derecho de la ciudadanía a una buena administración, al que se hace referencia en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea y en el artículo 12 de nuestro Estatuto de Autonomía.

En el marco sanitario, una de las variantes del derecho a una buena administración lo constituye el derecho a obtener una respuesta, en términos de obtención de la prestación del servicio, en un plazo razonable.

Por este motivo, debemos destacar la importancia de llevar a cabo una política adecuada de gestión de las listas de espera con la finalidad de no vulnerar el derecho a la protección de la salud que reconoce a todos los ciudadanos el artículo 43 de la Constitución Española, estableciendo, además, que es competencia de los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de prestaciones y servicios necesarios.

Asimismo, el artículo 103.1 del texto constitucional consagra, entre otros principios, la eficacia, en cuya virtud debe desarrollarse la actuación de la Administración pública y, por su parte, la Ley 14/1986, de 25 de abril, en su artículo 3.1, determina que



“los medios y actuaciones del sistema sanitario, están orientados a la promoción de la salud”. De la misma forma, dispone en su artículo 6.2 que las actuaciones de las Administraciones Públicas Sanitarias estarán orientadas a garantizar la asistencia sanitaria en todos los casos de pérdida de salud, actuaciones que, además, deberán estar presididas por los principios de eficacia y celeridad.

De la normativa anterior se concluye, por lo tanto, que la eficacia en la protección de la salud dependerá, en gran medida, del buen funcionamiento de los servicios sanitarios.

En consecuencia, los retrasos en la asistencia sanitaria así como en la aplicación de tratamientos, hacen que los pacientes afectados vean obstaculizado el acceso efectivo a las prestaciones, con la carga, además, de soportar un menoscabo en su salud.

Consideramos que aquellos pacientes que deben esperar un elevado número de meses, como en el presente caso (un año) para recibir atención especializada (en este supuesto, en la Unidad del Dolor), puede verse interrumpida, durante ese período, la efectividad del derecho a la protección de la salud.

En definitiva, la excesiva demora en obtener una cita no se corresponde con el deber del sistema sanitario público de garantizar una protección integral de la salud a sus ciudadanos.

Resulta evidente que este tipo de consultas de la Unidad del Dolor deben producirse dentro de un tiempo que pueda entenderse razonable en el marco del correspondiente proceso asistencial, no en vano en el caso analizado se inserta en el proceso de tratamiento de la enfermedad y, por ello, debería haberse fijado a la mayor brevedad posible, al objeto de poder aliviar el dolor invalidante que padece la enferma.

A la vista de todo ello, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

ÚNICA: Que para la superación de las situaciones de larga espera se adopten las medidas organizativas y asistenciales precisas para agilizar las citas con la Unidad del Dolor del Complejo Asistencial Universitario de Salamanca, al objeto de que los ciudadanos puedan acceder a los tratamientos en el menor tiempo posible, con el fin de evitarles sufrimiento y permitirles el desarrollo normalizado de su vida personal y laboral, en la consideración de que a día de hoy la cita de la paciente a la que se refiere la queja ya se haya producido.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Por último, le comunicamos que se procede a la exclusión de la Consejería de Sanidad del Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con el Procurador del Común.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López